



Dirección de Integridad y Seguridad Firmado digitalmente por Dirección de Integridad y Seguridad Fecha: 2022.02.07 09:19:50 +01'00'

RÉGIMEN INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO

SAN MAMES

Pedro Peña Rodríguez
Director de Seguridad
Athletic Club

VISADO

08 FEB 2022



CONTROL DE REVISIONES

| <i>NOMBRE</i> | <i>MOTIVO</i> | <i>FECHA</i> | <i>FIRMA</i> |
|-----------------------------|-----------------------------------|--------------------------|--------------|
| <i>Pedro Peña Rodríguez</i> | <i>Implantación del documento</i> | <i>Septiembre - 2013</i> | |
| <i>Pedro Peña Rodríguez</i> | <i>1ª revisión</i> | <i>Mayo - 2015</i> | |
| <i>Pedro Peña Rodríguez</i> | <i>2ª revisión</i> | <i>Mayo - 2016</i> | |
| <i>Pedro Peña Rodríguez</i> | <i>3ª revisión</i> | <i>Agosto - 2019</i> | |
| <i>Pedro Peña Rodríguez</i> | <i>4ª revisión</i> | <i>Noviembre - 2019</i> | |
| <i>Pedro Peña Rodríguez</i> | <i>5ª revisión</i> | <i>Enero - 2022</i> | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

VISADO

08 FEB 2022





INDICE

| | |
|---|-----------|
| Título I.- Condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas del Athletic Club | 5 |
| Capítulo 1.- Acceso | 5 |
| Capítulo 2.- Permanencia | 8 |
| Título II.- Integrantes y funciones del Órgano Disciplinario | 14 |
| Título III.- Régimen disciplinario social aplicable a socios/as o abonados/as | 15 |
| Título IV.- Medidas de apoyo o beneficios a las actividades de los seguidores del Club | 18 |
| Documentación anexa | |
| 1.- Régimen disciplinar del Club | 22 |
| 2.- Procedimiento para obtener la autorización para la exhibición de pancartas, banderas o elementos análogos | 27 |

08 FEB 2022





Régimen Interno del Recinto Deportivo. -

Según establece el art. 6 del R.D. 203/2010 de 26 de febrero por lo que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, los organizadores de competiciones oficiales de carácter estatal y de los espectáculos deportivos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente régimen, deberán elaborar un Régimen Interno del Recinto Deportivo que deberá ser visado por la federación deportiva española o, en el caso de competiciones deportivas profesionales, por la Liga Profesional correspondiente.

TÍTULO I.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ATHLETIC CLUB

Capítulo 1.- Acceso

- Artículo 2.-** Condiciones de acceso al recinto
- Artículo 3.-** Prohibiciones de acceso.
- Artículo 4.-** Dispositivos para el control de acceso.

Capítulo 2.- Permanencia

- Artículo 5.-** Condiciones de permanencia en las instalaciones
- Artículo 6.-** Prescripciones de la separación de aficiones
- Artículo 7.-** Condiciones para el desalojo parcial o total del estadio
- Artículo 8.-** Expulsión de las instalaciones deportivas.

TÍTULO II.- INTEGRANTES Y FUNCIONES DEL ORGANO DISCIPLINARIO DEL ATHLETIC CLUB

- Artículo 9.-** De la Comisión de Disciplina
- Artículo 10.-** Del Comité de Apelación
- Artículo 11.-** Extinción de la responsabilidad disciplinaria

TÍTULO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DEL ATHLETIC CLUB

Capítulo I.- Infracciones y sanciones

- Artículo 12.-** Concepto
- Artículo 13.-** Potestad disciplinaria.
- Artículo 14.-** Clases de infracciones
- Artículo 15.-** Graduación de sanciones
- Artículo 16.-** Sanciones
- Artículo 17.-** Prescripción de sanciones

VISADO
08 FEB 2022





Capítulo II.- Potestad sancionadora y Órgano de Disciplina Social (ODS)

Artículo 18.- Adopción de acuerdos.

Capítulo III.- Procedimiento sancionador.

Artículo 19.- Incoación y presentación de denuncias.

Artículo 20.- Tramitación disciplinaria

Artículo 21.- Recurso contra las sanciones

Artículo 22.- Registro de las sanciones

TITULO IV.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL ATHLETIC CLUB

Artículo 23.- Modalidades.

Artículo 24.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 25.- Condiciones del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 26.- Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

DOCUMENTACION ANEXA

1.- Régimen disciplinar del Club

2.- Procedimiento para obtener la autorización para la exhibición de pancartas, banderas o elementos análogos

VISADO

08 FEB 2022





Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Régimen tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas a:

a) Determinar las obligaciones que deberán cumplir, toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas durante la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Athletic Club o por cualquier entidad bajo el consentimiento del Athletic Club, al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en sus instalaciones. Estas obligaciones serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones.

b) El régimen y procedimiento disciplinario interno de aplicación a los/as socios/as, o abonados/as del Athletic Club por las infracciones relacionadas en el presente documento.

c) La regulación de las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores del Athletic Club, así como las normas y condiciones para el acceso a las mismas y su anulación o cancelación.

TÍTULO I.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ATHLETIC CLUB

Capítulo 1.- Acceso

Artículo 2.- Condiciones de acceso al recinto

Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas cualesquiera de los siguientes objetos:

- a) Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas.
- b) Bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, envases cerrados, botellas, sea del material que sea y de cualquier capacidad o elementos susceptibles de ser arrojados etc.
- d) Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
Todas las banderas, pancartas etc. deben respetar el procedimiento de autorización de las mismas (documento adjunto), el cual establece que deben ser autorizadas previamente por el Club y el Coordinador de Seguridad.



- e) Cualquier tipo de animales, propaganda y aparatos de vuelo (drones, helicópteros etc.).
- f) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente

Por otra parte, en base al apartado 5º, de la circular nº 20, con fecha 9 de marzo de 2015, de la Liga de Fútbol Profesional, queda prohibida la introducción de elementos como:

1.- Punteros láser, espray, bocinas de aire comprimido, paraguas normales o de golf con punta metálica, termos, maletas o similares, así como palos para selfies o elementos metálicos extensibles. En caso de que se localicen en el interior del estadio, el aficionado portador de estos elementos debe ser identificado.

2.- Rollos de papel higiénico, pelotas de golf, de tenis, balones y otros de naturaleza análoga o similar.

3.- Bombos, tambores, megáfonos de mano o elementos análogos similares, requiriendo el cumplimiento siguiente:

3.1.- Lo portarán los colectivos de aficionados inscritos en el Libro Registro de seguidores con la autorización expresa del Athletic Club

3.2.- Se identificarán a la persona que introduce y se hace cargo de dicho elemento, responsabilizándose personalmente del uso correcto.

3.3.- Deberá de respetar las medidas adicionales que pueda establecer el Coordinador de Seguridad y el propio Club, con el fin de reforzar las condiciones de seguridad de los asistentes y participantes en el encuentro.

4.- Banderas, con algún tipo de palo, material plástico, etc., salvo aquellas autorizadas expresamente por el Athletic Club y el Coordinador de Seguridad.

5.- Mecanismos de detección, de grabación, de reproducción de emisión y difusión de imágenes, de sonidos, de datos y/o estadísticas vinculadas al partido, salvo usos personales y privados del espectador.

6.- Cualquier acto de animación con confetis, mosaicos o cualquier otra serie de actuaciones análogas o similares, que puedan afectar al desarrollo del encuentro, a excepción de que sea organizado por el Club, debiendo éste, de adoptar las medidas necesarias de seguridad y en particular las relativas a la pronta retirada del terreno de juego y sus inmediaciones de los elementos empleados.

7.- Cascos de moto o cualquier otra prenda u objeto, (máscaras, pasamontañas etc), que pueda ocultar el rostro de cualquier persona asistente al partido dificultando su identidad.

VISADO
08 FEB 2022





Artículo 3.- Prohibiciones de acceso.

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por el Athletic Club o por la entidad bajo su consentimiento, a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.
- b) Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente. Es decir, incurrir en conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.
- c) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- d) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.
- e) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y en vigor y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.
- f) Asimismo, se prohibirá el acceso a todo socio/a o abonado/a que haya sido sancionado/a por el órgano competente del Athletic Club con prohibición de acceso a las instalaciones del Club.
- g) Por su seguridad y en uso del Derecho de Admisión reconocido por la ley, no está permitido salir y volver a entrar al recinto deportivo durante el encuentro.

Artículo 4.- Dispositivos para el control de acceso.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el artículo 2 del presente documento.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Mostrar el título, entrada, acreditación o carnet, a requerimiento de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, personal de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.





Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas, el responsable de seguridad del Club y el Director de Seguridad, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo, la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y bajo el visto bueno del Coordinador de Seguridad.

Dentro de estas medidas, se encuentran los objetos de cierto valor, como cascos de motos, megáfonos, etc. que se depositarán en la consigna ubicada entre las puertas nº 21 y la puerta de acceso del museo del estadio, donde personal de seguridad le entregará el correspondiente ticket y lo custodiará hasta su devolución al propietario, previa entrega del mencionado ticket.

En el caso de instrumentos musicales, queda terminantemente prohibido el acceso con ellos. Solamente se autorizarán, siempre y cuando previamente se encuentren debidamente autorizados por el propio Club.

Por otra parte, las banderas, tifos, pancartas, etc., como objetos de animación deberán cumplir con el procedimiento específico para su autorización, dentro de las obligaciones a cumplir es que serán ignífugos a partir de los 6 m² y se comunicará al Coordinador de Seguridad para su conocimiento y valoración del material y del tratamiento recibido, aportando los certificados correspondientes. Aun estando autorizadas, deberán de acceder sin el palo de sujeción, exceptuando aquellas que previamente se han autorizado por las autoridades competentes.

En el apartado 2 de la documentación anexa a este Régimen, se adjunta el procedimiento para la obtención de la correspondiente autorización para exhibir en el interior del estadio, banderas, pancartas o elementos análogos.

Capítulo 2.- Permanencia

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en las instalaciones

Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el respetar y cumplir el presente reglamento interno, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de la seguridad del club.

Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, y en particular:

- a) No alterar el orden público.
- b) No iniciar o participar en altercados o peleas
- c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.

VISADO

08 FEB 2022





- d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el acontecimiento deportivo.
- e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- f) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- h) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- i) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- j) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- k) No fumar en todo el recinto deportivo (aprobado por el Parlamento Vasco con fecha 7 de abril de 2016)
- l) No ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como no mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
- m) No cumplir con lo establecido en el Régimen Interno del Recinto Deportivo

WISADO
08 FEB 2022



Carteles colocados en el recinto deportivo (accesos e interior)



Aprobado por el Gobierno Vasco, con fecha 7 de abril de 2016

VISADO

08 FEB 2022



Panel informativo en
euskera y castellano

Panel informativo en
inglés



Cartel del Decálogo de Buenas Conductas en el Deporte

DECÁLOGO DE BUENAS CONDUCTAS EN EL DEPORTE

El respeto es la base del deporte. Respeta al equipo visitante, a las personas aficionadas y seguidoras del mismo como lo haces con las que siguen a tu equipo. Recuerda que no se juega "contra" sino "con".

Respeta también las decisiones arbitrales.

Recuerda: la tolerancia detiene la violencia.

Estás en un recinto deportivo con más gente. Ten en cuenta que tu comportamiento puede influir en las demás personas.

Tú eres la imagen de tu equipo, recuérdalo.

Recuerda que la normativa te obliga a ocupar y permanecer en tu localidad. Si te mueves innecesariamente puedes molestar al resto de aficionados y aficionadas.

El personal de seguridad está para proteger a todas las personas, a ti también. Tenlo en cuenta y respétalo.

Acata las reglas de juego, dentro y fuera del terreno de juego.

Si quieres ver juego limpio en el campo, haz tú lo mismo, juega limpio en las gradas.

Apoya a tu equipo y disfruta del espectáculo.

KIROLEKO JOKABIDE ONEN DEKALOGOA

01

Errespetua da kirolaren oinarria. Errespetatu itzazu kanpoko taldeak, euren zaleak eta jarraitzaileak, zeure taldea eta zure taldearen jarraitzaileak errespetatzen dituzun bezala. Gogoan izan, kontuan ez da "elkarren aurka" jokabesa, "elkarretan" balizik.

02

Errespetatu itzazu arbitroaren erabakiak ere.

03

Gogoan izan: tolerantziak indarkeria geldiarazten du.

04

Kirol-esparru batean zaudela jonde gehiagorekin. Kontuan hartu zure jokabideak eragina izan dezakeela gainerako pertsonengan.

05

Zu zere zara zure taldearen irudia. Ez ahaztu.

06

Gogoan izan araudiak behar izan zaituela eserlekua hartu eta bertan egotera. Beharrik gabe mugitzen bazara, gainerako zaleak molesta ditzakezu.

07

Segurtasun-erloto langileak pertsona guztiak babesteko daude, baita zu ere. Aintzat hartu eta errespetatu itzazu.

08

Onartu joko-erregulak, jokalekuzaren barruan eta jokalekutik kanpo.

09

Besteok garbi jokatzeko nahi badugu, egizu zurek gauza bera eta joko ezazu garbi hurrengoetan ere.

10

Eman babesa zeure taldeari eta gozatu ikusidunaz.



VISADO

08 FEB 2022

PERTSONA HELBURU

COMPROMISO CON LAS PERSONAS

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO





Artículo 6.- Prescripciones de la separación de aficiones.

El Reglamento 203/2010 de 26 de febrero, en su art. 30, recoge como obligación de los organizadores la colocación de las aficiones rivales en los lugares, previamente dispuestos al efecto, que garanticen su separación, con los medios humanos o técnicos necesarios. En este sentido, la zona reservada a la afición contraria está designada en la tribuna sur alta, sectores 321, 322, 323 y 324, teniendo el acceso reservado por las puertas 21 y 22. Dichos sectores, se pueden dividir en 3 zonas dependiendo del número de seguidores contrarios, están separados de la afición contraria por medio de vallas acristaladas, metálicas y personal de seguridad, garantizando la separación entre rivales durante todo el evento. No obstante, el Coordinador de Seguridad podrá establecer otra medida de separación dependiendo de las circunstancias.

Artículo 7.- Condiciones para el desalojo parcial o total del estadio.

El Coordinador de Seguridad que asume las funciones de coordinación y como máximo responsable del evento deportivo en materia de seguridad, será el que decida las condiciones de desalojo parcial o total del estadio según las pruebas concurrentes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando el voluntario cumplimiento de la orden de desalojo.

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- a) El normal desarrollo de la competición.
- b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- c) La gravedad de los hechos acaecidos

Debido al gran aforo y tamaño del estadio, si se plantea una evacuación parcial o general del mismo, dependerá de la gravedad de la emergencia. Para ello, según establece el Plan de Autoprotección del estadio, existen recursos humanos y técnicos necesarios para garantizar el traslado de las personas desde un lugar peligroso a otro seguro, (punto de reunión en el exterior).

No obstante, en general y antes de informar a los espectadores, los equipos de emergencia deben de estar activados y en sus puestos.

Los asistentes están obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado 5.

Artículo 8.- Expulsión de las instalaciones deportivas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 5, implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del régimen disciplinario interno del club, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones dónde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo, salvo que por circunstancias se decida con el Coordinador de Seguridad mantenerle en el recinto.





TÍTULO II.- INTEGRANTES Y FUNCIONES DEL ORGANO DISCIPLINARIO DEL ATHLETIC CLUB

Artículo 9.- De la Comisión de Disciplina

La Comisión de Disciplina es un Órgano Colegiado con la función de ejercer y aplicar, por delegación de la Junta Directiva, la potestad disciplinaria del Club.

La Comisión de Disciplina estará integrada por cinco miembros, uno de los cuales habrá de ser designado por la Junta Directiva de entre sus componentes, siendo el que la presida. Los otros 4 miembros serán designados por la Junta Directiva de entre los socios de número, siendo dos de ellos Licenciados en Derecho, de prestigio y experiencia reconocidos, debiendo reunir todos ellos las condiciones exigidas en los presentes Estatutos para ser elegido Miembro de la Junta Directiva.

El Presidente de la Comisión de Disciplina nombrará un Vicepresidente y un Secretario. La totalidad de los cargos de los Miembros de la Comisión de Disciplina serán honoríficos y sin retribución.

El mandato de los componentes de la Comisión de Disciplina coincidirá con el mandato natural de la Junta Directiva. El cese, la suspensión y la provisión de las vacantes de sus Miembros se harán libremente por la Junta Directiva.

Artículo 10.- Del Comité de Apelación

El Comité de Apelación es un Órgano Colegiado con la función de ejercer y aplicar, por Delegación de la Asamblea General, la potestad disciplinaria de conformidad con los presentes Estatutos.

El Comité de Apelación estará integrado por cinco componentes designados, a propuesta de la Junta Directiva, de entre los socios de número, siendo tres de ellos Licenciados en Derecho, de prestigio y experiencia reconocidos. Una vez designados los cinco componentes, la Junta Directiva nombrará de entre los mismos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Los cargos del Comité de Apelación, serán honoríficos y sus componentes habrán de reunir los requisitos exigidos para ser componentes de la Junta Directiva.

El mandato de los componentes del Comité de Apelación coincidirá con el mandato de cada Junta Directiva, debiendo renovarse o ratificarse sus Miembros en la primera Asamblea General que se celebre tras las elecciones a Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La Junta Directiva elegirá tanto a los miembros como cualquier cambio o extinción de su labor. Los estatutos o la Junta Directiva determinarán la extinción de dicha comisión.



TÍTULO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS DEL ATHLETIC CLUB

Capítulo I.- Infracciones y sanciones

Artículo 12.- Concepto

Es potestad del Club la corrección de las infracciones cometidas por sus Socios y Socias en contra de los presentes Estatutos, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

El régimen de disciplinario es aplicable a todos los socios y socias del Athletic Club. Aun así, será informado a la autoridad competente de cualquier incidente con un socio, socia, abonado o aficionado para incoar, si procede, el correspondiente expediente.

Artículo 13.- Potestad disciplinaria

El ejercicio de la potestad disciplinaria recae en la Comisión de Disciplina, siendo sus decisiones recurribles ante el Comité de Apelación.

Artículo 14.- Clases de infracciones

Las infracciones se clasificarán en los siguientes grupos:

A • Tendrán el carácter de **infracciones leves** los incumplimientos negligentes de las obligaciones que correspondan a los Socios y Socias cuando no exista reincidencia, carezcan de trascendencia pública, o no causen perjuicios materiales a la imagen u honorabilidad del Club, de los Socios, Socias, de los Directivos, de los Jugadores, de los Técnicos o de los Empleados.

B • Tendrán el carácter de **infracciones graves** los incumplimientos de las obligaciones que correspondan a los Socios cuando se trate de infracciones leves reincidentes o, cuando sin concurrir dicha reincidencia, resulten intencionadas, tengan trascendencia pública o causen perjuicios materiales o a la imagen y honorabilidad del Club, de los Socios, Socias, de los Directivos, de los Jugadores, de los Técnicos o de los Empleados.

C • Tendrán el carácter de **infracciones muy graves**, las faltas graves en las que resulten reincidentes y los incumplimientos de las obligaciones que correspondan a los Socios y Socias cuando concurren las agravantes de mala fe, engaño, ofensas verbales o agresiones físicas o, cuando, sin concurrir dichas agravantes, tengan una trascendencia pública o causen perjuicios materiales o morales de importante consideración.

Tendrá la consideración de reincidencia a los efectos del presente Artículo, la nueva infracción de un Socio o Socia que haya estado sancionado disciplinariamente, por cualquier causa, antes de prescribir la sanción.

Artículo 15.- Graduación de las sanciones

La Comisión de Disciplina y el Comité de Apelación valorarán las infracciones teniendo en cuenta, a la hora de aplicar las sanciones, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad de forma analógica a las que se regulan en el Código Penal.

WISADO
08 FEB 2022





En todo caso, la imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club de los perjuicios que le hubiera causado. -

Artículo 16.- Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse con motivo de las infracciones disciplinarias serán las siguientes:

A • Por infracciones leves:

- * Amonestación privada.
- * Suspensión de la condición de socio de 15 a 90 días.

B • Por infracciones graves:

- * Amonestación pública.
- * Suspensión de la condición de socio de 91 a 365 días.

C • Por infracciones muy graves:

- * Suspensión de la condición de socio de 1 a 3 años.
- * Pérdida de la condición de socio.

Artículo 17.- Prescripción de faltas

Las faltas leves prescribirán al de 30 días, las graves al de 1 año y las muy graves al de 3 años a contar desde la fecha de su comisión.

El inicio de las actuaciones disciplinarias por parte del Órgano que tenga en cada momento la potestad disciplinaria o la notificación de la instrucción del Expediente Disciplinario interrumpirán la prescripción.

Capítulo II.- Potestad sancionadora y Órgano de Disciplinario

Artículo 18.- Adopción de acuerdos

La comisión decidirá por mayoría si antes no se determina de otra manera.

Capítulo III.- Procedimiento disciplinario

Artículo 19.- Incoación y presentación de denuncias

La presentación de denuncias se realizará ante la Comisión de Disciplina, que una vez recogida, acordará la incoación del correspondiente Expediente Disciplinario.

Artículo 20.- Tramitación disciplinario

La imposición de las sanciones recogidas en el presente Título se efectuará previa la instrucción de un Expediente Disciplinario que se ajustará a las siguientes normas:



A • La Comisión de Disciplina, tan pronto como tenga conocimiento de una infracción, acordará la incoación de un Expediente Disciplinario, nombrando, de entre sus miembros, un Instructor. Este acuerdo se comunicará fehacientemente al socio afectado, quién, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente, podrá recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión de Disciplina, mediante escrito dirigido a la misma por cualquiera de las causas admitidas en el ordenamiento jurídico vigente, y en especial, por las establecidas en la ley orgánica del poder judicial.

B • Una vez incoado el expediente, el Instructor dispondrá la práctica de todas las actuaciones y pruebas que considere necesarias, tales como la declaración del interesado, testimonio de los testigos, aportación de documentos o cualquier otra Diligencia.

C • Una vez finalizada esta fase de averiguación, el Instructor del Expediente presentará un Informe-Propuesta a la Comisión de Disciplina, la que decidirá entre el sobreseimiento y archivo del Expediente o la imputación al interesado de una acusación. La decisión se tomará por mayoría simple y se comunicará fehacientemente al afectado.

D • La acusación comprenderá una relación pormenorizada de los hechos que se imputen al Socio concediéndose un plazo no inferior a 5 días naturales para que presente su Escrito de Defensa y la propuesta de la práctica de las pruebas que considere oportunas para su defensa. Este escrito se dirigirá al Instructor del Expediente.

E • La Comisión de Disciplina podrá rechazar la práctica de aquellas pruebas notoriamente innecesarias, sin relación con los hechos, o con finalidad dilatoria, debiéndolo hacer mediante Resolución motivada.

F • Una vez transcurrido el plazo para presentar el escrito de defensa y, en su caso, practicadas las pruebas propuestas, la Comisión dictará su Resolución.

G • La Resolución de la Comisión de Disciplina podrá ser absolutoria para el expedientado disponiendo, en este caso, el sobreseimiento y el archivo del Expediente o, condenatoria, en cuyo caso, determinará la sanción que se le impone.

En ambos supuestos la Resolución deberá ser motivada notificándose fehacientemente al interesado y advirtiéndole de los Recursos que procedan y del plazo para interponerlos.

H • Al inicio de Expediente o en cualquier momento de tramitación del mismo, y si las circunstancias lo hiciesen aconsejable, la Comisión de Disciplina podrá acordar cautelarmente la suspensión provisional de la condición de socio del afectado.

I • Entre el acuerdo de inicio de Expediente y su conclusión no podrán transcurrir más de 60 días naturales. Desde que el interesado presente su escrito de defensa y se hayan practicado la totalidad de las pruebas por él propuestas no podrán transcurrir más de 20 días naturales. En el supuesto de que concurren circunstancias excepcionales o la complejidad del Expediente lo exigiera, la Comisión de Disciplina, podrá acordar una única prórroga en la tramitación del mismo por un período máximo de 30 días, que, en todo caso, se comunicará fehacientemente al interesado.

VISADO
08 FEB 2022



Artículo 21.- Recursos contra las sanciones

Contra las sanciones dictadas por la Comisión de Disciplina se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación, siendo la Resolución dictada por ésta inapelable. Los miembros del Comité de Apelación podrán ser recusados, mediante escrito dirigido al mismo, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la sanción por cualquiera de las causas admitidas en el ordenamiento jurídico vigente, y en especial, por las establecidas en la Ley orgánica del poder judicial.

Dicho Recurso se habrá de presentar por escrito en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución apelada.

El Comité de Apelación habrá de dictar su Resolución en un plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción del Recurso de Apelación, pudiendo acordar en su Resolución:

- ✓ Revocar totalmente la Resolución dictada por la Comisión de Disciplina, absolviendo al interesado, y resolviendo el Archivo del Expediente.
- ✓ Revocar parcialmente la Resolución dictada por la Comisión de Disciplina, reduciendo la calificación de la infracción o, manteniéndola, reduciendo la sanción.
- ✓ Confirmar íntegramente la resolución de la Comisión de Disciplina.

El Comité de Apelación no podrá en caso alguno agravar la calificación de la infracción o la sanción impuesta por la Comisión de Disciplina.

Las Resoluciones del Comité de Apelación, que agotarán la vía asociativa interna, no serán susceptibles de posterior recurso ante las federaciones, ni ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, sin perjuicio de su posible recurso ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 22.- Registro de sanciones

Todas las sanciones que se impongan serán recogidas en el expediente personal de cada Socio o Socia.

TITULO IV.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL ATHLETIC CLUB

Artículo 23.- Modalidades.

1. El Athletic Club puede adoptar las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:

- 1.1.- Facilitación de medios de transporte para asistir a encuentros del Athletic Club como visitante.
- 1.2.- Facilitación de locales a los grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el Athletic Club.



1.3.- Asignación de subvenciones para el desarrollo de grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el Athletic Club.

1.4.- Facilitación de entradas gratuitas y/o descuentos en las entradas en encuentros del Athletic Club como local, así como preferencia para la adquisición de entradas asignadas al Athletic Club como visitante.

1.5.- Facilitación de medios de publicidad o difusión de los grupos peñas de seguidores, reconocidos por el Athletic Club.

1.6.- Cualquier o cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente, se acuerde.

2.- Estos beneficios pueden ser permanentes cuando se concedan, al menos, durante una temporada deportiva, o temporales, cuando se concedan para un determinado espectáculo o periodo concreto. El Athletic Club en función de sus disponibilidades presupuestarias determinará el alcance de dichos beneficios.

3.- Los beneficios se conceden por decisión voluntaria del Athletic Club y no implicarán derecho permanente alguno de los beneficiarios fuera del plazo temporal del primer acuerdo de concesión o de sus renovaciones anuales, salvo cancelación.

Artículo 24.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

1.- Los socios y/o abonados del Athletic Club, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
- b) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos o la prohibición de promoción y/o apoyo.
- c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen el prestigio y la consideración social del Athletic Club.

2.- También podrán disfrutar de los beneficios los socios y/o abonados o integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club. Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un 10 % de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el club.

3.- Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean socios y/o abonados cuando sean simpatizantes conocidos del Athletic Club o pertenezcan a grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el club acuda como visitante.



4.- El Athletic Club no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento, promoción y/o apoyo a sus actividades como seguidores durante el periodo que dure dicha sanción.

Artículo 25.- Condiciones del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

1.- Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.

2.- Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del Athletic Club.

3.- El Athletic Club se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del club.

4.- Asimismo se reserva el derecho de exigir de los socios/abonados o de las grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internas como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 26.- Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

1.- El cese de efectos de las medias de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado, y/o por acuerdo de cancelación del Club con independencia del momento temporal en que se acuerde.

2.- La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el Athletic Club por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, el Athletic Club, podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

En todo caso el Athletic Club se reserva el derecho de cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios siempre que lo considere oportuno sin tener que dar ninguna explicación al respecto.

VISADO

08 FEB 2022





DOCUMENTACIÓN ANEXA

WISADO

08 FEB 2022





1.-

REGIMEN DISCIPLINAR DEL CLUB

VISADO

08 FEB 2022





Régimen disciplinar del Club

TITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINAR

Artículo 78.- Concepto

Es potestad del Club la corrección de las infracciones cometidas por sus Socios y Socias en contra de los presentes Estatutos, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 79.- Potestad disciplinaria

El ejercicio de la potestad disciplinaria recae en la Comisión de Disciplina, siendo sus decisiones recurribles ante el Comité de Apelación.

Artículo 80.- Clases de infracciones

Las infracciones se clasificarán en los siguientes grupos:

a) Tendrán el carácter de infracciones leves los incumplimientos negligentes de las obligaciones que correspondan a los Socios y Socias cuando no exista reincidencia, carezcan de trascendencia pública, o no causen perjuicios materiales a la imagen u honorabilidad del Club, de los Socios y Socias, de los Directivos y Directivas, de los Jugadores y Jugadoras, de los Técnicos o de los Empleados y las Empleadas.

b) Tendrán el carácter de infracciones graves los incumplimientos de las obligaciones que correspondan a los Socios y Socias cuando se trate de infracciones leves reincidentes o cuando sin concurrir dicha reincidencia, resulten intencionadas, tengan trascendencia pública o causen perjuicios materiales o a la imagen y honorabilidad del Club, de los Socios y Socias, de los Directivos y Directivas, de los Jugadores y Jugadoras, de los Técnicos o de los Empleados y las Empleadas.

c) Tendrán el carácter de infracciones muy graves, las faltas graves en las que resulten reincidentes y los incumplimientos de las obligaciones que correspondan a los Socios y Socias cuando concurren las agravantes de mala fe, engaño, ofensas verbales o agresiones físicas o cuando, sin concurrir dichas agravantes, tengan una trascendencia pública o causen perjuicios materiales o morales de importante consideración.

Tendrá la consideración de reincidencia a los efectos del presente artículo, la nueva infracción de un Socio o Socia que haya estado sancionado disciplinariamente, por cualquier causa, antes de prescribir la sanción.

Artículo 81.- Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse con motivo de las infracciones disciplinarias serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves*
- Amonestación privada.*
 - Suspensión de la condición de socio o socia de 15 a 90 días,*

- b) *Por infracciones graves:*
- *Amonestación pública.*
 - *Suspensión de la condición de socio o socia de 91 a 365 días.*
- c) *Por infracciones muy graves:*
- *Suspensión de la condición de socio o socia de 1 a 3 años.*
 - *Pérdida de la condición de socio o socia.*

La Comisión de Disciplina y el Comité de Apelación valorarán las infracciones teniendo en cuenta, a la hora de aplicar las sanciones, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad de forma analógica a las que se regulan en el Código Penal. En todo caso, la imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor o infractora de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club de los perjuicios que le hubiera causado.

Artículo 82.- Prescripción de las faltas

Las faltas leves prescribirán al de 30 días, las graves al de 1 año y las muy graves al de 3 años a contar desde la fecha de su comisión.

El inicio de las actuaciones disciplinarias por parte del órgano que tenga en cada momento la potestad disciplinaria o la notificación de la instrucción del expediente disciplinario interrumpirán la prescripción

Artículo 83.- procedimiento disciplinario

La imposición de las sanciones recogidas en el presente Título se efectuará previa la instrucción de un expediente disciplinario que se ajustará a las siguientes normas:

a) *La Comisión de Disciplina, tan pronto como tenga conocimiento de una infracción, acordará la incoación de un expediente disciplinario, nombrando, de entre sus miembros, un Instructor. Este acuerdo se comunicará fehacientemente al socio o socia afectado, quien, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente, podrá recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión de Disciplina, mediante escrito dirigido a la misma, por cualquiera de las causas admitidas en el ordenamiento jurídico vigente, y en especial, por las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

b) *Una vez incoado el expediente, el Instructor dispondrá la práctica de todas las actuaciones y pruebas que considere necesarias, tales como la declaración del interesado, testimonio de los testigos, aportación de documentos o cualquier otra Diligencia.*

c) *Una vez finalizada esta fase de averiguación, el Instructor o Instructora del Expediente presentará un Informe-Propuesta a la Comisión de Disciplina, la que decidirá entre el sobreseimiento y archivo del expediente o la imputación al interesado o interesada de una acusación. La decisión se tomará por mayoría simple y se comunicará fehacientemente al afectado o afectada.*

d) *La acusación comprenderá una relación pormenorizada de los hechos que se imputen al Socio o Socia concediéndose un plazo no inferior a 5 días naturales para que presente su Escrito de Defensa y la propuesta de la práctica de las pruebas que considere oportunas para su defensa. Este escrito se dirigirá al instructor o instructora del Expediente.*



e) La Comisión de Disciplina podrá rechazar la práctica de aquellas pruebas notoriamente innecesarias, sin relación con los hechos, o con finalidad dilatoria, debiéndolo hacer mediante Resolución motivada.

f) Una vez transcurrido el plazo para presentar el escrito de defensa y, en su caso, practicadas las pruebas propuestas, la Comisión dictará su Resolución.

g) La Resolución de la Comisión de Disciplina podrá ser absoluta para el expedientado disponiendo, en este caso, el sobreseimiento y el archivo del expediente o, condenatoria, en cuyo caso, determinará, la sanción que se le impone.

En ambos supuestos la Resolución deberá ser motivada notificándose fehacientemente al interesado y adviniéndole de los recursos que procedan y del plazo para interponerlos. -

h) Al inicio de expediente o en cualquier momento de tramitación del mismo, y si las circunstancias lo hiciesen aconsejable, la Comisión de Disciplina podrá acordar cautelarmente la suspensión provisional de la condición de socio o socia del afectado.

i) Entre el acuerdo de inicio de expediente y su conclusión no podrán transcurrir más de 60 días naturales. Desde que la persona interesada presente su escrito de defensa y se hayan practicado la totalidad de las pruebas por él propuestas no podrán transcurrir más de 20 días naturales. En el supuesto de que concurran circunstancias excepcionales o la complejidad del Expediente lo exigiera, la Comisión de Disciplina, podrá acordar una única prórroga en la tramitación del mismo por un período máximo de 30 días y que, en todo caso, se comunicará fehacientemente al interesado o interesada.

Artículo 84.- Recurso contra sanciones

Contra las sanciones dictadas por la Comisión de Disciplina se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación, siendo la Resolución dictada por ésta inapelable en la vía asociativa interna.

Las y los Miembros del Comité de Apelación podrán ser recusados, mediante escrito dirigido al mismo, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la sanción, por cualquiera de las causas admitidas en el ordenamiento jurídico vigente, y en especial, por las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dicho recurso se habrá de presentar por escrito en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución apelada.

El Comité de Apelación habrá de dictar su Resolución en un plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción del Recurso de Apelación, pudiendo acordar en su Resolución:

- ✓ Revocar totalmente la Resolución dictada por la Comisión de Disciplina, absolviendo al interesado, y resolviendo el archivo del expediente.
- ✓ Revocar parcialmente la resolución dictada por la Comisión de Disciplina, reduciendo la calificación de la infracción o, manteniéndola, reduciendo la sanción.
- ✓ Confirmar íntegramente la resolución de la Comisión de Disciplina.

El Comité de Apelación no podrá en caso alguno agravar la calificación de la infracción o la sanción impuesta por la Comisión de Disciplina.

VISADO
08 FEB 2022





Las resoluciones del Comité de Apelación, que agotarán la vía asociativa interna, no serán susceptibles de posterior recurso ante las federaciones, ni ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, sin perjuicio de su posible recurso ante la jurisdicción ordinaria

Artículo 85.- Registro de las sanciones

Todas las sanciones que se impongan serán recogidas en el expediente personal de cada Socio o Socia.

VISADO

08 FEB 2022





2.-

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN DE PANCARTAS, BANDERAS O ELEMENTOS ANÁLOGOS

WISADO

08 FEB 2022





Procedimiento para obtener la autorización para la exhibición de pancartas, banderas o elementos análogos

OBJETO

Regular la exhibición de pancartas, banderas o elementos similares en el estadio de San Mames, Lezama u otra instalación del Athletic Club, exhibición que en todo caso deberá realizarse respetando en todo momento lo establecido en la Ley 19/2007, de 11 de julio, en el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero, en la normativa de UEFA y demás normas que resulten de aplicación.

PROCEDIMIENTO

La exhibición en el interior de San Mames, Lezama u otra instalación del Athletic Club, aparte de cumplir con lo establecido con la legislación, normativas o reglamentos correspondientes, deberá de ser previamente conocido y autorizado por el Athletic Club, quien comunicará en tiempo y forma a la persona solicitante y/o representante de la peña, grupo o colectivo, la autorización o desestimación de tal exhibición. Para ello, se establecen las siguientes normas de obligado cumplimiento:

- 1.- La pancarta, bandera o mensaje que se pretende su exhibición será exhibida por personas, grupos o colectivos que se encuentren inscritos en el libro registro de actividades de seguidores.
- 2.- Previamente se deberá de solicitar al Club la autorización correspondiente, al menos con 48 horas laborables, es decir 2 días hábiles (sin contar sábados, domingos y festivos) de antelación a la fecha y hora prevista del partido, siendo indispensable disponer de la autorización expresa del Club para su exhibición.
- 3.- La solicitud deberá contener al menos los siguientes datos:
 - Nombre, apellidos y DNI del solicitante
 - Teléfono, email del solicitante
 - Persona, peña, grupo o colectivo a quién representa
 - Tamaño de la pancarta
 - Material de la pancarta
 - Certificado de las propiedades ignífugas de todos los materiales que componen la pancarta, bandera o mensaje. (Donde conste la firma de un técnico competente, la descripción exhaustiva o foto de la pancarta ignifugada, así como su tratamiento, ...)
 - Dibujo, diseño o fotografía exacta de la pancarta, bandera o mensaje.
 - Partido en el cual la desean mostrar
 - Personal responsable de su introducción, instalación y retirada.

Dicha documentación deberá ser validada por el Coordinador de Seguridad antes de su aprobación por parte del Club.

- 4.- La modificación de la pancarta, bandera o mensaje respecto a la presentada para su aprobación, supondrá la prohibición de exhibición.



5.- Para la aprobación de la exhibición de dichos elementos se deberá acreditar el certificado de las propiedades ignífugas de los materiales, condiciones de reacción y resistencia frente al fuego, llama, etc. de aquellos cuyas dimensiones por sí solos o en conjunto superen los 6 metros cuadrados. Los elementos inferiores a 6 metros cuadrados se deberá comunicar el material, recomendando que el mismo sea ignífero, o al menos con características de resistencia frente al fuego, no expansión de llama, etc.

6.- Para la instalación de cualquier pancarta, bandera o elemento análogo superior a las medidas mencionadas, se solicitará la autorización pertinente acompañada de un plan de instalación, despliegue y retirada, evitando obstaculizar las vías de circulación y evacuación. Se deberá de realizar con tiempo suficiente a la apertura de puertas de la instalación y siempre supervisada por personal de seguridad

7.- La introducción del elemento a exhibir previamente aprobado se hará al menos con 40 minutos de antelación a la hora fijada para el encuentro, siendo revisado por la seguridad del Club antes de poder entrar a la instalación.

8.- El incumplimiento del presente procedimiento conllevará la imposibilidad de exhibir la pancarta, bandera o mensaje y en su caso su inmediata retirada atendiendo a las circunstancias concurrentes, así como en su caso la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes por incumplimiento de las normas de acceso y permanencia en el estadio o instalación deportiva.

VISADO

08 FEB 2022

